

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01341 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la documental aportada por apoderado del ejecutante con la cual pretende probar que, la dirección electrónica pertenece al demandado (pdf 05 cp.), habrá de analizarse lo mencionado de cara a lo expresado por el alto tribunal constitucional en sede de tutela:

«... en el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio. Sobre estas últimas, la doctrina especializada les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba». Sentencia T-043/20

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se desconoce si el chat pertenece al ejecutado, con el fin de evitar futuras nulidades (núm. 8° art 133 CGP), habrá de negarse la notificación a la dirección electrónica aportada, en consecuencia, requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento al inc. 3° del auto adiado 09/04/2021 (pdf 02 cp.), en los términos allí establecidos.

Adviértase que el emplazamiento deberá surtirse de conformidad con los art. 108 y 293 del CGP, lo anterior conforme al art. 40 L. 153 de 1887 y el inc. 2° art. 624 del estatuto procesal superior, norma vigente al momento de iniciarse las diligencias de notificación.

NOTIFIQUESE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e00eb2c9a50b12047488b2d26b918dc40aff42bc71439dfd3093505ffee16**
Documento generado en 11/12/2021 01:40:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>